

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 010 2013 00244 00
<b>Demandante</b>	JUAN FELIPE SPECK MORALES, en calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL NUEVO HORIZONTE - ABRIAQUI - ANTIOQUIA
<b>Demandado</b>	ESE HOSPITAL NUEVO HORIZONTE - ABRIAQUI - ANTIOQUIA
<b>VINCULADO</b>	ALCALDE MUNICIPAL DE ABRIAQUI - ANTIOQUIA - EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL NUEVO HORIZONTE - ABRIAQUI - ANTIOQUIA
<b>Medio de control</b>	NULIDAD
<b>Asuntos</b>	NO SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - PROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Toda vez que el apoderado de la parte demandada presentó su contestación de manera extemporánea, la misma no se tendrá en cuenta, pues el último día que tenía para ello era el 23 de julio de 2013, ya que la admisión de la demanda fue notificada el 30 de abril hogaño, según constancia secretarial que obra a folios 66 la contestación fue recibida en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos el 25 de julio del año en curso, obrante a folios 75.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad Demandada emitiera contestación al respecto y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

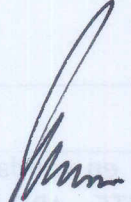

1. **CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el **-VIERNES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS -NUEVE-DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 42 # 48-55 Edificio Atlas, segundo piso Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.
2. Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.



No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

3. Se advierte a las partes que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 179 inciso final, en el caso y de encontrarlo posible el Juez de Conocimiento podrá prescindir de las demás audiencias y dictar sentencia en la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

  
  
DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 20 de agosto de 2013

Secretaría Judicial:

  
CATALINA MENESES TEJADA

D.V.